

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicola Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 11.

Domingo 6 de Febrero de 1842.

8 C.^{tos}.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 8.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 24 de Enero último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual lo siguiente.=S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar que por el Inspector general de Milicia Nacional del Reino, se prevenga lo conveniente á fin de que en los cuerpos de dicha Milicia se cuide cual corresponde de la conservacion del armamento, prohibiendose terminantemente se recorten los fusiles, no debiendo emplearse estos mas que en los usos ordinarios del servicio militar.=Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que la preinserta orden tenga su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á

VV. muchos años. Albacete 4 de Febrero de 1842.=Diego Montoya.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 9.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Valencia se me avisa con fecha 21 del actual haberse desertado Francisco Alberto natural de Caudete soldado del Regimiento de Caballeria núm. 7, cuya filiacion se inserta á continuacion, asi como las prendas de vestuario que se ha llevado; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, y con especialidad al de Caudete, procuren por cuantos medios le sugiera su celo la busca y captura del citado Francisco Alberto, la que verificada, se me dará parte, sin perjuicio de su remision por tránsitos de una en otra justicia á esta Capital y mi disposicion. Albacete 30 de Enero de 1842.=El G. P., Diego Montoya.

Leon. 2.º Regimiento de Caballeria Lijera. 5.ª Compañia.

Filiacion del Soldado Francisco Albertos hijo de Francisco y de Dolores Verdiz natural de Caudete, Provincia de Albacete; su edad C. E. á S. 19 años; sus señales pelo y cejas castaño ojos azules nariz regular color trigueño barba naciente; su estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 lineas.

Fue quinto por su pueblo en Octubre de 1841. Tiene una nota en su filiacion por el delito de desercion por la cual se le persigue.

Efectos del vestuario

Una chaqueta de lienzo, un pantalon ga-

ranca, un gorro de cuartel, un corbatin, una
camisa.

2

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En medio de que esta Intendencia ha procurado evitar la ruinoso accion de los apremios en los términos que señalan las leyes é instrucciones vigentes impelida por la imperiosa necesidad que de suyo reclaman aquellas obligaciones mas urgentes é indispensables del servicio Nacional la pone en el estremado caso de preparar sus procedimientos contra todos los pueblos de esta Provincia que se hallan en descubier- to del pago de las contribuciones, renta de Aguardientes, acopios de Sal, veinte por ciento de Propios y demas ramos de la Hacienda pública, sugetándose para ello á quanto previene la instruccion vigente de 18 de Octubre de 1824, aunque antes de verificarlo cree sea oportuno el dirigirse á los Ayuntamientos deudores, anunciándoles, que si en el preciso é improrrogable término de quince dias, no concurren á satisfacer sus respectivos débitos en esta Tesoreria y Depositaria del Partido de Alcaraz, sin mas aviso de atencion ni otra consideracion, llevará á cumplido efecto la espedicion de los indicados apremios, los cuales seran confiados á personas que sepan desempeñarlos segun establecen los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la citada Instruccion, y que por consecuencia vigilara muy de cerca y cuidadosamente el abuso é indiferencia con que muchos de los Comisionados se han conducido en semejante encargo, atendiendo á la sola mira del percibo de dietas, sin cuidarse del desempeño de su deber en la parte mas capital é importante de los procedimientos designados en los artículos enumerados. En cuya virtud deben persuadirse los Ayuntamientos morosos, que vencido el término de los quince dias prefijados, tendran su inmediata realizacion los procedimientos de apremio de comision con todas sus consecuencias, asi como el de ejecucion, si el primero no alcanza á llenar el objeto de la solvencia de los descubiertos; sin desatender la investigacion y analizacion de hallarse

estos en primeros ó segundos contribuyentes, para poder aplicar el rigor de la Ley bajo las penas establecidas, comprendiendo en ellas á los Secretarios, con arreglo al artículo 8.º, de la referida Instruccion de 1824.

Finalmente decidida esta Intendencia á no separarse en la mas pequeña parte de la fiel y exacta observancia de la severidad de la Ley, se ve en la clara precision de anunciar á los respectivos Ayuntamientos deudores, que de mostrarse frios y apáticos á la presente excitacion, llevará á cumplido efecto sus conminaciones hasta el grado de imponer las multas y arrestos que disponen los artículos 28, 29 y 30 de la nombrada Instruccion; asi como tambien se apresurará á realizar los demas apremios de ejecucion y militar, si á ellos dieren lugar; aunque es de esperar del patriotismo y decision de los cuerpos municipales procurarán evitarles procedimientos, que si bien ruinosos y destructores de las fortunas, son irremediables y de forzosa necesidad, por quanto las urgencias del Erario público los reclaman en obsequio de las sagradas obligaciones á que debe ocurrir la Intendencia sin excusa, ni demora.

Por tanto se recomienda nuevamente que dentro del término señalado concurreran los Ayuntamientos deudores á satisfacer toda aquella mayor parte que les sea posible por cuenta de sus atrasos; en cuyo caso se les concederá algun respiro para la entera solvencia y suspenderá á la vez los apremios; ventajas que no alcanzarán los que se muestren sordos é indiferentes á este llamamiento, ni tampoco los demas que despues de los quince dias prefijados, no hayan cubierto al menos una parte de sus débitos. Albacete 3 de Febrero de 1842.—P. A. D. S. I., Gerónimo Borao.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Encargado de la Subinspeccion de Milicia Nacional de esta provincia, segun se anunció en el Boletin oficial núm. 103 del 26 de Diciembre

anterior; me dediqué luego á saber el estado y situacion de ella por los antecedentes y documentos que existen en la misma Subinspeccion. Por ellos he visto que á pesar del celo y eficacia de mi antecesor en reunir los datos y noticias necesarias al efecto, no pudo conseguirlo en mucha parte, ni dar tampoco á la Superioridad, cual correspondia, los estados y demas conocimientos pedidos en tiempo señalado. Por el Boletín núm. 79 del 3 de Octubre último, y el extraordinario de 31 del mismo están pedidos con bastante precision y claridad dichos estados y noticias; y á pesar del tiempo transcurrido, son muy pocos los Ayuntamientos y Comandantes de dicha Milicia que los han remitido en la parte que á cada cual corresponde. Por lo tanto se hace ya demasiado urgente reunirlos en esta Subinspeccion para los efectos indicados. Y por que con las novedades ocurridas entre tanto ya por elecciones, alta y baja de individuos y demas variaciones, han debido quedar sin efecto en alguna parte los referidos estados y noticias recibidas asi respecto de la infanteria como de la caballeria; se hace indispensable que estas se formen de nuevo y se me remitan tambien como las que faltaban, lo antes posible, en los terminos que esta prevenido en dichos Boletines; en el concepto de que para evitar todo entorpecimiento y dilacion en facilitar semiticamente los datos necesarios dichos Comandantes y Ayuntamientos, se ha ofrecido á invitacion mia la Excm. Diputacion de la provincia á prevenir lo conveniente de su parte á unos y otros.

Teniendo ya consignados mis principios, y dados tambien á conocer los deseos que me animan á favor de toda la benemerita milicia nacional de la Provincia, en la alocucion que diriji á la de esta capital y se publicó en el Boletín núm. 1.º de 2 del corriente; quisiera que los Jefes y oficiales de aquella tubiesen presente y practicarán como los de esta en sus respectivos batallones, compañías, mitades y secciones de una y otra arma cuanto alli se encarga y previene para su mejor planta y organizacion, y en especial mucha asistencia y puntualidad á los ejercicios doctrinales á fin de adquirir al menos la instruccion y uniformidad indispensable para el mejor desempeño de los actos del servicio que ocurren con frecuencia; sin perder de vista tambien la prevision y vijilancia tan necesarias sobre nuestros enemigos de todos colores, que los son los de las actuales instituciones y de la Regencia que las sostiene por el voto nacional.

Al paso que conviene aumentar lo posible la fuerza ciudadana asi de infanteria como de caballeria, sostener y fomentarla cuanto sea dable para que salga del decaimiento en que al parecer se halla importa tambien depurarla de los que no deban corresponderla. Pero en uno y otro caso es un deber mio, recordar el suyo á los Comandantes de ella, Ayuntamientos y demas á quienes compete, para que no se separen de la ley, procediendo en todo con entera sujecion á la ordenanza y demas órdenes vigentes acerca de esto; sin que sea una escusa tampoco la falta de armamento, porque te-

niedo ofrecido el Gobierno facilitar el necesario luego que se hayan completado de él los últimos reemplazos del ejército, estoy á la mira y no cesaré de reclamar para obtenerlo lo antes que sea posible; y mientras tanto en la primera parte de la instruccion del recluta hay lo suficiente para emplear en los ejercicios doctrinales á los que carezcan de estos rudimentos y no tengan armas.

En cuanto al vestuario y equipo sabidos ya los medios legitimos de proporcionárselo, el celo y los esfuerzos aunados de los Ayuntamientos y Comandantes de la milicia con los patriotas de mayores proporciones en ella, llegarán á conseguirlo en breve tiempo.

Y pues que interesa el bien general de la Provincia y al particular de los Milicianos Nacionales de ella auxiliarse mutuamente no solo de aquel modo sino por cuantos les sugiera su celo y patriotismo; asi lo espero confiado en las pruebas que anteriormente tienen dadas y que no dudo continuarán, cumpliendo sobre todo con puntualidad y precision las órdenes comunicadas, sin necesidad de reiterarlas, como se hace ahora con las que comprende la 1.ª parte de esta circular, por las razones indicadas. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Enero de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.—Sres. Comandantes de la M. N. y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Habiendose verificado en el dia de ayer; segun se anunció en el Boletín oficial núm. 5 del dia 16 del mes anterior, el escrutinio de todos los votos recibidos hasta entonces para el nombramiento de habilitado en el presente año de los retirados en esta provincia de las clases de Jefes Oficiales y demas individuos de tropa, resultó elegido por mayoria de votos D. Ramon Bustamante vecino de esta Capital y pagador del Gobierno politico de la provincia con otros encargos de responsabilidad, segun manifestó el mismo compareciendo para hacerle saber dicho resultado en la Junta formada para dicho escrutinio bajo mi presidencia y direccion, compuesta de los SS. Oficiales retirados existentes actualmente en la misma capital el Capitan graduado y Teniente D. José Ruiz, los Tenientes D. Manuel Lagunas y D. Fernando Gomez y el Subteniente Don Pedro Izu. Y declarandose por la misma junta no era un inconveniente como se suscitó, para ejercer dicho cargo de habilitado en representacion de la referida clase de retirados el no pertenecer á estos el Bustamante, porque asi lo determina la Real orden de 15 de Febrero de 1840; se le autorizó debidamente al efecto. En seguida procedio tambien la Junta al establecimiento de la economia ó de caja, que con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 21 de Marzo del año proxi-

mo pasado debe haber en lo sucesivo en cada capital de provincia compuesta del habilitado y de dos Oficiales retirados en calidad de Interventores, nombrado el uno por la Autoridad superior militar de la misma provincia y el otro por la mencionada clase de retirados; y no habiendo de estar en la capital actualmente, donde es indispensable que existan con dichos objetos, mas que los cuatro de la junta ya expresados, quedó desde luego nombrado por mi parte el referido D. José Ruiz, y por la de retirados el Teniente D. Fernando Gomez, á quien por esta vez y á fin de evitar demoras en consultar de nuevo el voto de los mismos al efecto, autorizó en su nombre la junta, recibiendo los tres nombrados las instrucciones necesarias al intento.

Todo lo cual he creído conveniente comunicar á VV. para su justa inteligencia y conocimiento, y con el fin de que por su conducto pueda llegar lo antes posible á noticia de todos los interesados existentes en los partidos y pueblos de esta Provincia Dios guarde á VV. muchos años Alcabete 1.º de Febrero de 1842.—El Comandante General.—Francisco García Santibañez.—Sres. Comandantes de armas y Alcaldes constitucionales de los partidos y pueblos de esta Provincia.

Continúa la nota de las fincas Rusticas situadas en esta provincia que se hallan sin enagenar, procedentes de monasterios y conventos suprimidos de religiosos, con distincion de los conventos á que pertenecen y pueblos en que radican, á saber.

Del Convento de San Francisco de Alcaraz.

70 Una huerta de 2 fanegas y media de tierra arrendada á Ignacio Lopez en la cantidad anual de 90 rs.

Del Convento de San Francisco de Jorquera.

71 Un huertecito que tiene la entrada por el Edificio Convento; el cual se halla sin arrendar

Del Convento de San Francisco de Mahora.

72 Una huerta en Mahora cercada, con horno, casa y cueba, esta sin arrendar.

73 Un Pinar ó Bosque en Mahora nada produce.

Del Convento de San Francisco de Villaberde.

74 Una huerta contigua al Convento de 6 fanegas de sembradura, esta sin arrendar.

Del Convento de Trinitarios de Fuen-Santa.

75 Una Haza de 94 almudes en el término de La Roda y sitio de la Charca arrendada á Juan de Córdoba, pagando una fanega de cada 9.

76 Una haza de 4 almudes en el término de la Roda llamada Oya Murciana, arrendada á Juan Cruz Rueda, pagando una fanega de cada 9.

77 Una haza de 27 almudes en el camino viejo sobre el majuelo erial arrendada á Andres Palencia, pagando una fanega por cada 9.

78 Otra haza en Fuen-Santa, llamada de Diego las Heras, en el parage del carril del Cármen, está sin arrendar.

79 Una heredad de 700 almudes en el termino de Bara de Rey 30 de ellos llamados del Barranco, arrendada á Jaan José Gabaldon en la cantidad anual de 200 rs.

80 Una haza en el término de la Gineteta y sitio de la Casita, que está en la Retamosa de 32 almudes, arrendada á Antonio Navarro en la cantidad anual de 100 rs. (Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de preceptor de gramática dotada con 2000 rs. anuales percibiendo además cinco rs. mensuales de los alumnos, con obligacion de enseñar gratis á los pobres que designe el Ayuntamiento. El Preceptor estará libre de contribuciones por el sueldo y emolumentos que perciba. Los que quieran aspirar á dicha plaza y se hallen adornados de las circunstancias necesarias, dirijan sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento hasta fin del corriente mes. La Roda 1.º de Febrero de 1842.—El Presidente del Ayuntamiento.—Francisco Garcia Gonzalez.—Gerónimo Grande.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.